

Boletín Oficial

DE NAVARRA

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

B E R I A I N

Número 64 - Fecha: 30/05/2005

Número 26 - Fecha: 01/03/2006

Número 31 - Fecha: 13/03/2006

- **Aprobación definitiva de Ordenanzas Municipales.**

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial de varias ordenanzas, y de modificaciones a otras, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, procede la aprobación definitiva de las mismas de forma tácita, y su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Beriain, a veinticinco de abril de dos mil cinco. El Alcalde, Tomás Prieto Blanco.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las Autoridades municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3. Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración municipal o las Autoridades municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración municipal o las autoridades municipales.

TARIFAS

Artículo 5. Las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

1. FOTOCOPIAS

- Fotocopias de cualquier documento.
- Por cada hoja DIN-A4: 0,10 céntimos de euro.
- Por cada hoja DIN-A3: 0,30 céntimos de euro.

2. CERTIFICACIONES

Cualquier clase de Certificación 1,50 euros.

3. LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

- Tramitación de modificaciones del Plan Municipal, tramitación de planes especiales independientes o de desarrollo y planes parciales, así como sus modificaciones: 500,00 euros.
- Tramitación de estudios de detalle y proyectos de urbanización: 250,00 euros.
- Tramitación de proyectos de reparcelación, estatutos y bases de juntas de compensación: 100,00 euros.

4. COMPULSAS

Compulsa de documentos.

- Por una hoja 0,60 céntimos de euro.
- Por las siguientes hojas, hasta una máximo de cien: 0,30 céntimos de euro por cada hoja.
- A partir de cien: 0,12 céntimos de euro cada hoja.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6. 1. La tasa se considerará devengada con la presentación del documento en el registro general del Ayuntamiento, y no se admitirá ni tramitará en las oficinas municipales ninguna instancia ni documento sujeto a la misma, sin que se haya cumplido previamente el requisito del reintegro.

2. Tampoco se expedirá ningún documento que requiera el reintegro de sello municipal sin la cumplimentación por el funcionario que entregue el documento de dicho requisito.

Las tasas de cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Artículo 7. El funcionario o funcionarios encargados del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal llevarán cuenta y razón de todas las partidas del sello Municipal que expidan y efectuarán diariamente el ingreso con sus correspondientes liquidaciones en la Depositaria Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Los funcionarios municipales encargados del registro de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal y el personal responsable de la Depositaria Municipal, serán los responsables de la defraudación, la cual será penalizada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.